



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 0 6 8 0

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA ER 24323 del 12 de Julio de 2005, se denunció de forma anónima se denunció contaminación atmosférica, generada por el establecimiento Cicloander ubicado en la Calle 136 No. 116A-04, de la Localidad de Suba.

Con el fin de atender lo denunciado se emitió el concepto técnico 6136 del 28 de julio de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE4674 del 19 de febrero de 2007 por medio del cual se instó al Señor Jaime Valbuena en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado Cicloander con el fin de que suspendiera inmediatamente la aplicación de pinturas a piezas de bicicletas que se realizaban en el andén, y se implementara las medidas necesarias que aseguraran la adecuada dispersión de las emisiones de COV s por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Que para verificar el cumplimiento al requerimiento No. 4674 del 19 de Febrero de 2007 se practicó visita el día 27 de Agosto de 2008, al establecimiento Cicloander, y se emitió el concepto técnico No. 14912 del 9 de Octubre de 2008, en el cuál se consignó que en este establecimiento no se evidenciaron olores procedentes de actividades de pintura, al interior ni al exterior del mismo.

Igualmente de acuerdo con lo manifestado por el Señor Giovanni Perdomo trabajador de Cicloander, manifiesta que las actividades de pintura ya no se realizan allí, y que las bicicletas y partes son llevadas a un taller especializado, en consecuencia las actividades que se desarrollan no generan ninguna afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



0680

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

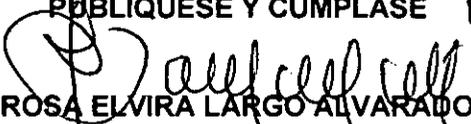
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 24323 del 12 de Julio de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por establecimiento Cicloander ubicado en la Calle 136 No. 116A-04, de la Localidad de Suba. por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
CT. 14912 09-10-08

